Asociación Recreativa Cultural y Taurina
LA CHAMBERGA
C/ Tirez, 22
45860 Villacañas (TOLEDO)

BORRADOR DE ESTATUTOS
ASOCIACIÓN RECREATIVO-CULTURAL Y TAURINA “LA CHAMBERGA”

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación registral que se confirme de “La Chamberga” se mantiene la asociación constituida en Villacañas (Toledo) en el año 1980, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro y regida por estos Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por las demás disposiciones que resulten aplicables. La actualización de estos Estatutos no supone la constitución de una nueva entidad, sino la modificación de los estatutos de la asociación ya inscrita.

Artículo 2. Duración.

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La asociación tiene como fines, conservando el espíritu fundacional de 1980:

a) Organizar y fomentar festejos y actividades de carácter taurino, dentro de la legalidad vigente.

b) Organizar y fomentar actos de carácter cultural, deportivo, artístico, social y recreativo.

c) Estimular y apoyar a nuevos valores que destaquen en las actividades señaladas en los apartados anteriores. Los fines se mantienen conforme a la formulación histórica identificada en los estatutos originales.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, la asociación podrá organizar, promover o colaborar en festejos taurinos y actividades culturales, deportivas, artísticas, sociales y recreativas; desarrollar actividades de apoyo y promoción de nuevos valores; celebrar reuniones, encuentros y actos para los asociados; colaborar con otras entidades públicas o privadas con fines compatibles, y realizar cuantas actividades lícitas acuerden sus órganos de gobierno. Toda actividad taurina se realizará con las autorizaciones, medidas de seguridad y demás requisitos exigidos por la normativa aplicable.

Artículo 5. Ausencia de ánimo de lucro.

La Asociación carece de ánimo de lucro y tiene carácter apolítico y aconfesional, manteniéndose independiente de cualquier ideología política o confesión religiosa. Las cuotas, ingresos y demás recursos se aplicarán íntegramente al cumplimiento de sus fines. Los beneficios obtenidos, en su caso, por actividades económicas se destinarán exclusivamente a dichos fines y no podrán repartirse entre los asociados ni entre personas o entidades

BORRADOR ESTATUTOS

vinculadas con ellos, ni cederse gratuitamente a personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro, salvo los supuestos legalmente permitidos.

Artículo 6. Domicilio y ámbito territorial.

El domicilio social se establece en calle Tirez, nº 22 de Villacañas (Toledo), sin perjuicio de su traslado conforme al procedimiento legal y estatutario. El ámbito territorial principal de actuación será el municipio de Villacañas, sin perjuicio de que pueda desarrollar actividades puntuales fuera de él cuando sean adecuadas para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II. SOCIOS/AS

Artículo 7. Socios de la Asociación y Admisión.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Quien desee ingresar deberá presentar una solicitud a la Junta Directiva, que resolverá conforme a estos Estatutos y a criterios objetivos, sin discriminación. La admisión se hará constar en el registro de personas asociadas.

Artículo 8. Categorías de Socios de la Asociación.

Se establecen las categorías de socios adultos, socios juveniles y socios infantiles. Los socios adultos serán las personas mayores de edad admitidas en la asociación. Los socios juveniles serán las personas comprendidas entre los 14 a 17 años ambos inclusive admitidas en la asociación con la autorización de sus representantes legales cuando sea exigible. Los socios infantiles serán las personas menores de 14 años de edad admitidas con la autorización de sus representantes legales cuando sea exigible.

Los socios juveniles y los socios infantiles podrán participar en las actividades de la asociación en los términos acordados por sus órganos, sin perjuicio de las limitaciones legales aplicables a las personas menores de edad. Mientras sean menores de edad, no tendrán derecho de voto ni podrán ser elegidos para cargos de la Junta Directiva. La asociación podrá reconocer socios de honor si así lo acuerda la Asamblea General y se regula expresamente en estos Estatutos.0k

A efectos del ejercicio de los derechos de participación en las actividades de la Asociación, así como de los derechos de asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales, elecciones y demás procesos de votación, se considerarán socios habilitados para su ejercicio aquellos que sean mayores de edad y se encuentren al corriente del pago de la cuota correspondiente al período anual en el que tenga lugar la actividad o proceso de participación de que se trate.

A estos efectos, el período anual de referencia comprenderá desde el 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente, siendo suficiente el abono de la cuota correspondiente a dicho período, sin que se exija antigüedad mínima como socio ni el abono de cuotas correspondientes a períodos anteriores

Artículo 9. Derechos de las personas asociadas.

1.- Las personas asociadas con derecho a voto podrán:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

BORRADOR ESTATUTOS

b) Asistir a la Asamblea General con voz y voto, en los términos establecidos en estos Estatutos.

c) Elegir y ser elegidas para los cargos de representación, si reúnen los requisitos legales y estatutarios.

d) Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno, los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, las cuentas y la actividad de la asociación.

e) Formular propuestas y sugerencias a la Junta Directiva y a la Asamblea General en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

f) Acceder a la documentación asociativa en los términos legalmente establecidos y respetando la normativa de protección de datos.

g) Ejercer su derecho de voto de forma presencial o mediante representación debidamente acreditada, en los términos establecidos en estos Estatutos.

La representación para el ejercicio del derecho de voto deberá formalizarse mediante el documento de representación o delegación de voto establecido por la Asociación, debidamente cumplimentado y firmado por la persona representada y por la persona representante, y acompañado de copia de los documentos nacionales de identidad (DNI) de ambas. Ambas personas han de ser mayores de edad y socios de la Asociación.

La representación deberá otorgarse expresamente para la reunión o votación correspondiente y deberá acreditarse antes de la celebración de la votación. Una misma persona podrá acumular, además de su propio voto, las representaciones que correspondan hasta un máximo del uno por ciento (1 %) del número de personas asociadas con derecho a voto en la correspondiente reunión, redondeándose al número entero superior cuando el resultado no sea un número entero.

h) En las votaciones de los asuntos tratados en la Asamblea General se admitirá el ejercicio del voto mediante representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este artículo.

i) En las votaciones de los asuntos tratados en la Junta Directiva también se admitirá el voto mediante representación entre sus miembros, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este artículo y en estos Estatutos.

j) Tener derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, de acuerdo con el procedimiento establecido en estos Estatutos.

k) Cualquier otro derecho que les reconozcan estos Estatutos o la legislación vigente.

2.- Los socios infantiles y juveniles tendrán derecho a participar en las actividades y a ser oídos. Estos podrán separarse voluntariamente de la asociación con la autorización de sus representantes legales cuando sea exigible

BORRADOR ESTATUTOS

No podrán ocupar cargos mientras sean menores de edad, sin perjuicio de lo que establezca la legislación aplicable.

Cualquier otro derecho que les reconozcan estos Estatutos o la legislación vigente.

Artículo 10. Obligaciones de las personas asociadas.

Son obligaciones de los socios:

a) Compartir y respetar los fines de la asociación.

b) Cumplir estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

c) Abonar las cuotas aprobadas que les correspondan.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes a los cargos aceptados.

e) Mantener una conducta respetuosa con la asociación y sus miembros.

f) Colaborar de buena fe en el cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 11. Baja voluntaria y otras causas de baja.

La condición de persona asociada se perderá por:

a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito o por un medio que permita dejar constancia a la Junta Directiva.

En el caso de socios infantiles y juveniles, podrán separarse voluntariamente de la asociación con la autorización de sus representantes legales cuando sea exigible

b) Fallecimiento.

c) Impago de las cuotas, cuando así se haya acordado y tras requerimiento y oportunidad razonable de regularización.

d) Sanción de separación acordada mediante procedimiento con audiencia de la persona interesada, por incumplimiento grave de estos Estatutos o de acuerdos válidos. La baja no dará derecho a reclamar la devolución de cuotas satisfechas ni de aportaciones ordinarias, sin perjuicio de derechos económicos reconocidos expresamente por la ley.

Artículo 12. Régimen disciplinario y garantías.

No podrá imponerse una sanción sin comunicar previamente a la persona interesada los hechos que se le atribuyen y darle oportunidad suficiente para formular alegaciones. La Junta Directiva resolverá de forma motivada, con posibilidad de solicitar revisión ante la primera Asamblea General que se celebre. La sanción deberá ser proporcionada a la gravedad de los hechos. Las causas y sanciones concretas deberán ser aprobadas por la asociación antes de la versión definitiva; no se aplicarán sanciones arbitrarias ni contrarias a la ley.

BORRADOR ESTATUTOS

Artículo 13. Cuotas.

La Asamblea General fijará las distintas modalidades de cuotas de la Asociación, que comprenderán:

a) Cuota de inscripción o nueva incorporación: aplicable a las personas que ingresen por primera vez en la Asociación.

b) Cuota de reactivación o reincorporación: aplicable a aquellos socios que, habiendo dejado de abonar las cuotas correspondientes a uno o varios períodos anuales anteriores, deseen reanudar su participación en la Asociación y recuperar el ejercicio de los derechos vinculados al pago de las cuotas.

c) Cuotas ordinarias: destinadas a contribuir al sostenimiento y funcionamiento habitual de la Asociación.

d) Cuotas extraordinarias: destinadas a atender necesidades económicas o gastos específicos de carácter excepcional.

La Asamblea General determinará la cuantía de cada modalidad de cuota, así como los plazos y medios de pago. Su importe podrá diferenciarse entre categorías de socios cuando exista una justificación objetiva. Los importes vigentes se aprobarán mediante acuerdo separado y no será necesario incluirlos en el texto de los presentes Estatutos.

BORRADOR ESTATUTOS

CAPÍTULO III. ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14. Órganos de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por las personas asociadas, de acuerdo con las categorías y los derechos reconocidos en estos Estatutos.

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la Asociación y ejercerá sus funciones conforme a las competencias que le atribuyen estos Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

El funcionamiento de los órganos de la Asociación se regirá por los principios de democracia, participación y respeto a los derechos de las personas asociadas, de acuerdo con estos Estatutos y la legislación vigente.

SUBCAPÍTULO III.a) ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por las personas asociadas mayores de edad que tengan reconocidos los derechos de participación en la misma, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Corresponde a la Asamblea General deliberar y adoptar acuerdos sobre las materias que sean de su competencia, conforme a estos Estatutos y a la legislación vigente.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán conforme al principio democrático y a las mayorías establecidas en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 16. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 17. Convocatoria de la Asamblea.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por medios electrónicos que permitan acreditar su envío, indicando éstas el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la fecha de envío de la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria deberán mediar, al menos, quince días naturales de antelación.

En la misma comunicación se hará constar la fecha, el lugar y la hora de celebración de la segunda convocatoria, que tendrá lugar el mismo día y en el mismo lugar que la primera, una hora después.

Artículo 18. Constitución, forma de deliberación y toma de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos lo votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Requerirán mayoría cualificada (voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas) los acuerdos relativos a:

BORRADOR ESTATUTOS

a) Disolución de la entidad.

b) Modificación de Estatutos.

c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 19. Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General, como órgano supremo de gobierno de la Asociación, el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y, en su caso, el presupuesto de la Asociación.

c) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.

d) Establecer y aprobar las distintas modalidades de cuotas de la Asociación, así como determinar sus cuantías.

e) Aprobar la modificación de los Estatutos.

f) Acordar la disolución de la Asociación.

g) Aprobar la disposición, enajenación o gravamen de los bienes de la Asociación.

h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros del órgano de representación, de conformidad con la legislación vigente y con lo establecido en estos Estatutos. Cuando proceda, dicha remuneración deberá constar en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea General.

i) Resolver las cuestiones que le atribuyan estos Estatutos o la legislación vigente.

j) Adoptar cualquier otro acuerdo que no esté expresamente atribuido a otro órgano de la Asociación.

Artículo 20. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente al efecto, adoptar acuerdos sobre las siguientes materias:

a) La modificación de los Estatutos de la Asociación.

b) La disolución de la Asociación.

BORRADOR ESTATUTOS

Asociación Recreativa Cultural y Taurina
LA CHAMBERGA
C/ Tirez, 22
45860 Villacañas (TOLEDO)

SUBCAPÍTULO III.b) ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 21. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un mínimo de quince vocales.

Todos los cargos que componen el órgano de representación, serán gratuitos, sin perjuicio del reembolso de gastos debidamente justificados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General. Sus integrantes deberán ser personas asociadas y con una antigüedad de al menos un año en la asociación, mayores de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incursas en los motivos de incompatibilidades establecidos en la legislación vigente.

El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años. Ninguna persona podrá ocupar un cargo de la Junta Directiva durante más de dos mandatos consecutivos.

A los dos años de iniciado el mandato, la Junta Directiva podrá convocar elecciones para renovar parcialmente sus componentes, sin que dicha renovación pueda afectar a más del cincuenta por ciento del total de integrantes de la Junta Directiva. Además, dentro de ese límite, no podrá renovarse simultáneamente más del cincuenta por ciento de los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería; por tanto, como máximo podrán someterse a renovación simultánea dos de esos cuatro cargos. La elección se realizará por la Asamblea General y el procedimiento se indicará en la convocatoria electoral.

Artículo 22. Elección.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante un procedimiento democrático.

La elección y renovación de los miembros de la Junta Directiva se realizará, con carácter ordinario, en la Asamblea General Ordinaria que corresponda al vencimiento de sus respectivos mandatos.

No obstante, cuando concurran circunstancias que hagan necesaria la elección o renovación de la Junta Directiva antes de la finalización del mandato, esta podrá llevarse a cabo mediante convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, incluyendo expresamente dicha elección en el orden del día.

Transcurridos dos años desde la elección de la Junta Directiva, esta podrá acordar, si así lo considera oportuno, iniciar un proceso de renovación parcial de sus miembros, que deberá ser sometido a la decisión de la Asamblea General.

Dicha renovación parcial afectará, como máximo, al cincuenta por ciento de los miembros de la Junta Directiva y, en ningún caso, podrán renovarse simultáneamente más de dos de los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.

Artículo 23. Bajas de la Junta Directiva y vacantes.

Los miembros del órgano de representación podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. No obstante, los miembros de la Junta

BORRADOR ESTATUTOS

Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

También causarán cese de la Junta Directiva por la pérdida de la condición de asociado, incapacidad legal o acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes podrán cubrirse provisionalmente por acuerdo de la Junta Directiva hasta su ratificación o sustitución por la siguiente Asamblea General.

Artículo 24. Reuniones y acuerdos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo considere necesario la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Las reuniones serán convocadas por la Presidencia, indicando el lugar, la fecha, la hora y los asuntos que se vayan a tratar, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en casos de urgencia debidamente justificados.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o debidamente representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes o debidamente representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales, y en su caso el presupuesto anual.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Custodiar y administrar los bienes.

f) Proponer cuotas y actividades.

g) Nombrar responsables de comisiones o actividades.

h) Convocar la Asamblea General cuando proceda.

i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

BORRADOR ESTATUTOS

Artículo 26. Presidencia.

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

-Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

-Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y de otra.

-Ordena pagos junto con los controles establecidos por la Asociación.

-Autoriza con su firma los documentos, actas y certificaciones con la Secretaría cuando corresponda.

-Y adoptar medidas urgentes que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 27. Vicepresidencia.

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa justificada, y tendrá las mismas atribuciones que la Presidencia.

Artículo 28. Secretaría.

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, levantará acta de las reuniones, expedirá certificaciones con el visto bueno de la Presidencia cuando proceda, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen la comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 29. Tesorería.

La tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a según lo acordado por la Junta Directiva. Realizará la gestión económica, llevará o supervisará los registros contables y preparará la información económica que deba someterse a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 30. Vocalías.

Las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva las encomiende.

Las vocalías colaborarán en las tareas de la Junta Directiva.

BORRADOR ESTATUTOS

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO, DOCUMENTAL Y CONTABLE

Artículo 31. Recursos económicos.

Los recursos económicos podrán proceder de las cuotas de las personas asociadas, subvenciones, donaciones, legados o herencias aceptados legalmente, ingresos derivados de actividades y cualquier otro recurso lícito compatible con los fines no lucrativos de la asociación.

Artículo 32. Patrimonio inicial.

El patrimonio inicial de la Asociación en el momento de su constitución ascendió a tres mil pesetas (3.000 pesetas), sin perjuicio de las variaciones experimentadas en su patrimonio a lo largo de su trayectoria como consecuencia del desarrollo de sus actividades y de la adquisición de bienes y derechos.

La asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 33. Ejercicio económico.

El ejercicio asociativo y económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 34. Documentación y contabilidad.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas, contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera, conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación, inventario de bienes, memoria de actividades y libro de actas de los órganos de gobierno y representación. Las personas asociadas podrán acceder a la documentación conforme a la legislación vigente y con respeto a la normativa de protección de datos personales.

Artículo 35. Administración y disposición de bienes.

La Junta Directiva administrará los bienes y recursos de la asociación de acuerdo con estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General. La disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado requerirá acuerdo de la Asamblea General.

BORRADOR ESTATUTOS

CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36. Modificación de los Estatutos.

La modificación de estos Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de los presentes Estatutos, y se presentará para su inscripción en el Registro de Asociaciones de Castilla-La Mancha cuando legalmente proceda.

Artículo 37. Disolución.

La asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de los presentes Estatutos, por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil y demás causas legales, o por sentencia judicial firme.

Artículo 38. Liquidación y destino del patrimonio.

Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación. La Asamblea General designará una comisión liquidadora, salvo que legalmente corresponda otra designación. Una vez satisfechas las obligaciones, el patrimonio sobrante se destinará a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación. El destino concreto deberá aprobarse antes de la versión definitiva.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

BORRADOR ESTATUTOS